Toluca de Lerdo, México; a 03 de Noviembre del 2022.

**DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA**

**PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA**

**DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PRESENTE.**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, **el suscrito Diputado Sergio García Sosa del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de decreto que se reforma el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, a fin de incluir la Cultura como derecho para el desarrollo social, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La realización de una persona en su aspecto individual, social, económico, cultural y político, es el Bien Jurídico Tutelado que el Estado está obligado a garantizar, por la sencilla razón de ser un derecho humano, por ello, se debe asegurar a todo individuo la disponibilidad y accesibilidad de programas de carácter social, cultural, económico y político, que tengan como fin mejorar su calidad de vida para su realización plena.

En ese sentido, para nadie es desconocido el hecho de que la cultura tiene un solo propósito que es “influir en el desarrollo social, mediante el fortalecimiento del bienestar y de las libertades a que aspiramos todos los seres humanos”; por ello, si llegásemos a dejar de darle valor al papel que históricamente ha desempeñado la cultura, podremos asegurar que estamos dejando fuera, de manera sustancial, muchos de los componentes y recursos necesarios para los procesos de desarrollo.

Así, podemos deducir que el desarrollo social es un proceso que en el transcurso del tiempo, conduce al mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población en diferentes ámbitos: salud, educación, nutrición, vivienda, seguridad social, empleo o salarios; sin omitir que ello también implica la reducción de la pobreza, de la vulnerabilidad y de la desigualdad en el ingreso.

En esa misma perspectiva, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, el cual debe de proporcionar la solidez, el dinamismo, la competitividad, la permanencia y la equidad al crecimiento de la economía, a fin de coadyuvar a la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

De esa norma constitucional emana la Ley General de Desarrollo Social, con el fin de dar sentido, orden y regulación a los procesos de institucionalidad en las distintas áreas sociales, en donde se garantice el pleno acceso de los derechos sociales.

El marco jurídico estatal no es ajeno a la política nacional con respecto al desarrollo social; pues en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, está plenamente señalado que toda persona, habitante del Estado tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas y acciones de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de las políticas públicas estatales y municipales en los términos que establezca dicha normativa.

En este sentido, el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social Mexiquense contempla, como derechos para el desarrollo social, a la educación, la salud, el trabajo, la alimentación segura, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, la seguridad social y los relativos a la no discriminación.

Al respecto, y en función de este mandato, el Gobierno Mexiquense ha optado por implementar diversas estrategias destinadas a sufragar las necesidades básicas de la población; ello, a través de propuestas y modificaciones encauzadas a redireccionar la Inclusión Social y la reagrupación de programas presupuestales, con el fin de priorizar la asignación de recursos públicos a esos programas.

Empero, sus resultados han estado alejados de lo esperado, son buenos, pero no son los esperado aún y, como consecuencia, se observa el continuo menoscabo en el ingreso de los hogares e incrementos en el rezago educativo, en la carencia por acceso a los servicios de salud, de seguridad social, alimentaria, así como carencias en la calidad y los servicios de la vivienda.

Con la intención de sumar nuestro apoyo y cambiar estos resultados inesperados, consideramos que es el momento oportuno para integrar el derecho a la cultura dentro del catálogo de derechos sociales de la política social de la entidad mexiquense, con el fin de asegurar un desarrollo equilibrado, mediante la integración de factores culturales en las estrategias sociales.

Debe quedar claro que el objetivo primordial para que la política mexiquense de desarrollo social evolucione hacia un enfoque de inclusión más amplio, es necesario extender el inventario de derechos sociales hacia un enfoque cultural; de ahí que sea necesario observar y atender lo que estipulan los distintos instrumentos internacionales que tratan el derecho a la cultura.

Primeramente, debemos decir que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), se encargó de definir a la cultura como “el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales, materiales y afectivos que caracterizan una sociedad o grupo social. En ella se engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales delser humano, los sistemas de valores, creencias y tradiciones”

En el contexto nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.”

Lo anterior está amparado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual señaló que: “de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 3o., 7o., 25 y 26 de la CPEUM, en relación con diversos preceptos sobre derechos humanos de carácter internacional, adoptados por el Estado Mexicano, y conforme al artículo 4o. constitucional, deriva que el derecho a la cultura se incluye dentro del marco de los derechos fundamentales; de ahí que el Estado deba garantizar y promover la libre emisión, recepción y circulación de la cultura, tanto en su aspecto individual, como elemento esencial de la persona, como colectivo en lo social, dentro del cual está la difusión de múltiples valores, entre ellos, los históricos, las tradiciones, los populares, las obras de artistas, escritores y científicos, y muchas otras manifestaciones del quehacer humano con carácter formativo de la identidad individual y social o nacional.”

En ese sentido, ha quedado claro, que el derecho a la cultura debe ir de la mano del desarrollo social, en atención a que las acciones, hechos y consecuencias culturales se gestan como parte de un proceso real que crea, promueve, orienta, gestiona y transforma al Estado, a través de estrategias que fortalecen la dimensión cultural de la vida individual y colectiva que se lleva a cabo en el seno de la sociedad donde éstas se presentan.

Por otro lado, y a efecto de robustecer lo anterior, es conveniente mencionar que la cultura y las artes, por ser formativas como la educación, son consideradas herramientas clave para el desarrollo de las personas, de la sociedad y del país, que hoy más que nunca necesita abrir sus fronteras al conocimiento, desde la política estatal.

Por último y no por ello menos importante, es el hecho de que, dentro de la literalidad del artículo que se pretende reformar con la presente iniciativa, se habla también del derecho a la alimentación segura, término que debe ser homologo a lo señalado en la Ley General de Desarrollo Social, pues de ser así, se garantizaría plenamente el derecho a la alimentación, pues ésta debe ser nutritiva y de calidad, tal y como se señala en el ordenamiento federal; ello, sin dejar fuera el concepto que atinadamente la ley estatal establece como segura; es decir debe ser una alimentación segura, nutritiva y de calidad.

En tal virtud, a someto a consideración de esta H. Legislatura la presente Iniciativa, para que de estimarla procedente, se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA**

**PROPONENTE**

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y**

**SOBERANO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO UNICO:** Se reforma el artículo 4 de la Ley del Desarrollo Social del Estado de México para quedar como sigue:

**Artículo 4.-** Son considerados derechos sociales: la educación, **la cultura,** la salud, el trabajo, la alimentación segura, **nutritiva y de calidad,** la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TRANSITORIOS.**

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 03 días del mes de Noviembre del año 2022.